



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
MUNICIPIO DE OLÁ
ALCALDÍA DE OLÁ**



**DECRETO ALCALDICIO N°007
(del 08 de septiembre de 2026)**

**“POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN TODO EL DISTRITO DE
OLÁ, PROVINCIA DE COCLÉ; COMO MEDIDA DE SEGURIDAD
CIUDADANA”**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE OLÁ, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en su artículo 27, que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que, la seguridad ciudadana es un bien jurídico tutelado por el Estado y los municipios tienen el deber de velar por la tranquilidad, el orden público y la convivencia pacífica dentro de su jurisdicción.

Que, en los corregimientos que conforman el distrito de Olá, han presentado un incremento en hechos delictivos, actos que alteran el orden público, afectando la integridad física y patrimonial de los moradores, según Informes de la Policía Nacional; Específicamente de los menores de edad, que permanecen sin supervisión adulta durante horas nocturnas.

Que, resulta necesario adoptar una medida preventiva y proporcional exclusivamente dirigida a proteger a los menores de edad, sin restringir el desarrollo regular de las actividades lícitas.

Que, de conformidad al artículo 44, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los alcaldes son jefes de policía en el respectivo distrito, y en el artículo 46, numeral 2, de la referida Ley, es función del alcalde mantener el orden público en el distrito, con la cooperación de la Policía Nacional

Que, de conformidad con el artículo 45, numeral 9, de la citada excerta legal, esta faculta al alcalde, a dictar decretos en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer **TOQUE DE QUEDA**, para los menores de edad, que se encuentran en las calles, veredas, vías o avenidas del distrito de Olá, o que deambulen por las mismas, sin compañía de su padre o madre, representante legal, tutores o adultos responsable, en el siguiente horario:

De Lunes a Domingo de ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

Parágrafo: De no ser un familiar el “adulto responsable” deberá estar autorizado por escrito, y solo podrá tener bajo su responsabilidad un máximo de dos (2) menores; además, el adulto responsable debe tener como mínimo siete (7) años de diferencia de edad para con los menores.



ARTÍCULO SEGUNDO: Los menores de edad que sean sorprendidos deambulando por calles, veredas y vías en el distrito de Olá, durante el horario de toque de queda, serán aprehendidos por la Policía Nacional, en donde permanecerán bajo custodia hasta que sean reclamados por sus familiares. El Funcionario de Cumplimiento de esta Alcaldía, será el encargado de imponer la sanción, de acuerdo a este Decreto.

Todo menor de edad tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares o adulto responsable de su aprehensión.

Parágrafo: El menor que no ha sido reclamado por sus familiares a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente, será puesto a órdenes de las autoridades competentes; es decir a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia o del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO: El padre o madre, representante legal, tutor o adulto responsable del menor de edad aprehendido, será sancionado con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00), impuesta por el Funcionario de Cumplimiento de esta Alcaldía, a favor del Tesoro Municipal. Dicha sanción pecuniaria se duplicará en caso de reincidencia o de desacato.

ARTÍCULO CUARTO: El padre o madre, representante legal, tutor o adulto responsable, que sea sorprendido con el menor de edad durante el horario de toque de queda, dentro de los lugares prohibidos, tales como: bares, discotecas, cantinas, toldos, parrilladas y otros semejantes, será sancionado con la misma multa que le impone al menor, sin perjuicio a la responsabilidad penal que conlleve por permitir el ingreso y permanencia del menor en lugares prohibidos.

Parágrafo: No entran dentro de la clasificación anterior los festejos por acontecimientos especiales, de índole familiar, a saber, cumpleaños, quince años, bautizos, matrimonios y graduaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Los menores de edad que sean sorprendidos trabajando o mendicando en las calles, veredas o vías del distrito de Olá, en horas nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social, serán puesto a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Coclé, a fin de que adopten las medidas de protección previstas en la Ley.

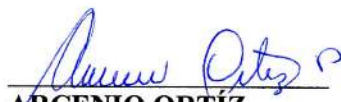
En el evento que se encuentren acompañados por adultos, estos serán puestos a disposición del Ministerio Público, ante la posible comisión de un delito de maltrato al menor.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponderá al Funcionario de Cumplimiento de esta Alcaldía, el Juzgado de Justicia Comunitaria respectivo, de acuerdo a su competencia, y la Policía Nacional, hacer cumplir el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del distrito de Olá y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del distrito de Olá, provincia de Coclé, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


ARCENIO ORTÍZ
Alcalde de Olá




MARIBEL PINZÓN
Secretaria

